



**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

**ADMITE Y AVOCA TUTELA**

Bucaramanga, nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020)

**ACCIÓN:**

**TUTELA INTERPUESTA MASIVAMENTE**

**ACCIONANTES:**

**En el proceso No. 2020-00213-00 de este Despacho:**

-CARMEN ALICIA ZAMBRANO NAVARRO con cédula de ciudadanía No. 63.481.041.

**En el proceso No. 2020-00214-00 de este Despacho:**

- ANA NEDSI JAIMES CHACÓN, con cédula de ciudadanía No. 37.546.664

**En el proceso No. 2020-00206-00 proveniente del Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bucaramanga:**

- ALBA MARY OJEDA RUEDA con cédula de ciudadanía No. 63.296.263

**ACCIONADOS:**

- COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL  
- CNSC-

- SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA-

**I. ANTECEDENTES**

Pretenden las accionantes la protección de sus derechos fundamentales a la igualdad, el trabajo, el debido proceso administrativo, el acceso a cargos y funciones públicas vía merito, así como a los principios de confianza legítima, buena fe y seguridad jurídica, los cuales consideran vulnerados al no realizarse audiencia pública para escogencia de empleos temporales con denominación instructor código 3010 grado 1 de la planta de personal del SENA que a la fecha no se encuentran provistos en carrera administrativa.

Como medida provisional, las accionantes en los tres escritos de tutela solicitan se ordena al SENA abstenerse de realizar cualquier nombramiento en un empleo de la planta temporal, hasta tanto no se profiera Sentencia de tutela en este trámite constitucional.

RADICADO: 68001333301320200021300  
ACCIÓN: TUTELA MASIVA  
DEMANDANTE: CARMEN ALICIA ZAMBRANO NAVARRO Y OTROS  
DEMANDADO: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA-

## II. CONSIDERACIONES.

### A. Competencia y regla de reparto

En orden a lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, este Despacho es competente para conocer de la acción de tutela de la referencia por el lugar de ocurrencia de la presunta vulneración de derechos y por dirigirse la acción contra una autoridad del orden nacional.

Así mismo, se advierte que las tres acciones de tutela persiguen la protección de los mismos derechos fundamentales presuntamente amenazados por las mismas entidades demandadas SENA y CNSC, presentándose una similitud de hechos, pretensiones e incluso del formato del escrito de tutela, razón por la cual se avocará el conocimiento de la mismas bajo el radicado 68001333301320200021300 y se resolverán conjuntamente, atendiendo lo dispuesto en el artículo 2.2.3.1.3.1 del Decreto 1834 de 2015<sup>1</sup>, al tratarse de una tutela masiva.

### B. De la admisión y la medida provisional.

Por reunir los requisitos previstos en los artículos 5, 10 y 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá la acción de tutela instaurada por las señoras **CARMEN ALICIA ZAMBRANO NAVARRO, ANA NEDSI JAIMES CHACÓN** y **ALBA MARY OJEDA RUEDA** contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC-** y el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA-**, tendiente a que se protejan sus derechos fundamentales a la igualdad, el trabajo, el debido proceso administrativo, el acceso a cargos y funciones públicas vía merito, así como a los principios de confianza legítima, buena fe y seguridad jurídica.

En cuanto a la medida provisional solicitada, la misma será denegada como quiera que no se dan los supuestos de necesidad y urgencia exigidos en el artículo 7º *ibídem* para su procedencia, ello por cuanto no se evidencia de manera preliminar la configuración de un perjuicio irremediable o una lesión grave de los derechos

---

<sup>1</sup> Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas. A dicho Despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, incluso después del fallo de instancia”.

RADICADO: 68001333301320200021300  
ACCIÓN: TUTELA MASIVA  
DEMANDANTE: CARMEN ALICIA ZAMBRANO NAVARRO Y OTROS  
DEMANDADO: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA-

fundamentales enrostrados en el escrito de demanda que haga absolutamente indispensable una decisión inmediata, siendo necesario el recaudo de pruebas para la verificación de los hechos alegados en el escrito de tutela y garantizar el derecho de defensa de la autoridad accionada, pues como primera medida, no obra prueba en el plenario que acredite que las accionantes se encuentren en listas de elegibles dentro de la convocatoria 436 de 2017 -SENA-, ni se ha consolidado dentro del procedimiento de provisión de empleos alguna situación que haga nugatorios sus derechos antes de proferirse decisión dentro del presente trámite constitucional<sup>2</sup>, que materialice circunstancia alguna generadora de un perjuicio irremediable, pues aún falta agotar etapas dentro del proceso de provisión de empleos temporales mediante el agotamiento de listas de elegibles, conforme lo verificó el Despacho con la guía para la provisión de empleos temporales cargada en la página web del SENA<sup>3</sup>, encontrándose pendiente las etapas de consolidación de las manifestaciones de interés de todos los participantes, la revisión de requisitos, la publicación de resultados, las reclamaciones, la publicación de listados definitivos y la expedición de actos administrativos de nombramiento, lo cual descarta que la entidad, durante el trámite de la acción tutela, tome una decisión definitiva frente a los cargos vacantes.

### **C. Vinculación de terceros interesados.**

En atención a lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991 y la jurisprudencia constitucional<sup>4</sup>, se ordenará a la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- y al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- que dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de esta providencia, publiquen en sus respectivas páginas web el contenido del presente auto al igual que el texto de la demanda, con el fin de que las personas que se crean con derechos dentro del proceso de nombramiento de las vacantes temporales de Instructor en la planta de empleos del SENA hagan valer sus derechos dentro del presente trámite como terceros interesados.

Conforme lo anteriormente expuesto, se

---

<sup>2</sup> Artículo 86 Constitución Política: (...) “En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución.”

<sup>3</sup>

[https://agenciapublicadeempleo.sena.edu.co/Documents/APE%202020/DOCUMENTOS%20CONVOCATORIA%20TEMPORALES%20SENA%20JULIO%202020/GTH\\_G\\_019\\_V01\\_Gu%C3%ADa\\_para\\_proveer\\_empleos\\_temporales.pdf](https://agenciapublicadeempleo.sena.edu.co/Documents/APE%202020/DOCUMENTOS%20CONVOCATORIA%20TEMPORALES%20SENA%20JULIO%202020/GTH_G_019_V01_Gu%C3%ADa_para_proveer_empleos_temporales.pdf)

<sup>4</sup> Auto 025/2012 de la Corte Constitucional,

RADICADO: 68001333301320200021300  
ACCIÓN: TUTELA MASIVA  
DEMANDANTE: CARMEN ALICIA ZAMBRANO NAVARRO Y OTROS  
DEMANDADO: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA-

## RESUELVE

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento de las acciones de tutela incoadas por las señoras **CARMEN ALICIA ZAMBRANO NAVARRO, ANA NEDSI JAIMES CHACÓN** y **ALBA MARY OJEDA RUEDA** contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC-** y el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA-** bajo el radicado 68001333301320200021300, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** por el medio más expedito a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC-** , al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA-** y a las accionantes esta providencia, y póngaseles de presente el texto de la Acción de Tutela y en especial la pretensión de la misma a las entidades accionadas, a fin que ejerzan su derecho de defensa.

**TERCERO: REQUERIR** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC-** y al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA-** para que suministren toda la información que consideren conveniente y sea del conocimiento del Despacho al momento de fallar, toda vez que se trata de analizar la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la igualdad, el trabajo, el debido proceso administrativo, el acceso a cargos y funciones públicas vía merito, así como a los principios de confianza legítima, buena fe y seguridad jurídica de las accionantes; además, para que con la contestación de la presente tutela alleguen la acreditación respectiva de quien concurra, que pruebe la calidad en la que se actúa.

**CUARTO:** Conforme a lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, solicítese a las entidades accionadas, que dentro del término máximo de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** siguientes a la notificación del este proveído, rindan un informe acerca de los hechos de la presente Acción de Tutela, adjuntando las pruebas que pretendan hacer valer dentro del presente proceso.

**QUINTO: SE ORDENA** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC-** y al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA-** que dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de esta providencia, publiquen en sus respectivas páginas web el contenido del presente auto al igual que el texto de la demanda, con el fin de que las personas que se crean con derechos dentro del proceso de nombramiento de las vacantes temporales de Instructor en la planta

RADICADO: 68001333301320200021300  
ACCIÓN: TUTELA MASIVA  
DEMANDANTE: CARMEN ALICIA ZAMBRANO NAVARRO Y OTROS  
DEMANDADO: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA-

de empleos del SENA hagan valer sus derechos dentro del presente trámite como terceros interesados.

**SEXTO: SE NIEGA** la solicitud de medida provisional pretendida por las accionantes, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SÉPTIMO:** Téngase como pruebas los documentos allegados con la presente acción y los demás legalmente aportados en el curso del proceso.

**OCTAVO:** Adviértasele a las entidades accionadas que la información suministrada se considerará rendida bajo la gravedad de juramento y que la inobservancia a contestar acarrea las sanciones consagradas en los artículos 19, 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ  
JUEZ

CCPG